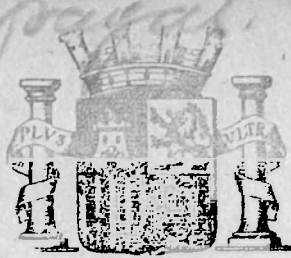


Autocifras de papel
DIARIO OFICIAL



DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 68

Sábado, 21 de marzo de 1936

Tomo I.—Página 819

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Nombrado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Alicante, el capitán de INFANTERIA D. Eduardo Rubio Funes, disponible forzoso en la primera división, he resuelto quede el interesado en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. número 207) y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 6.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad, en la Sección de Servicios locales de Ceuta, el teniente de INFANTERIA D. Tomás de Prada Granada, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, he resuelto quede el interesado en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), y afecto para fines de documentación, al batallón Cazadores Serrallo núm. 8.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Mateo Riera Escandell, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, pase a continuar sus servicios a la de Palma de Mallorca, he resuelto quede el citado oficial en la misma situación y afecto para fines de documentación al regimiento Palma núm. 28.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señores General de la cuarta división orgánica y Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Dirección general de Seguridad, que el teniente de INTENDENCIA que presta servicio en la Jefatura de los Servicios de Intendencia de esas Islas D. Manuel Fernández Pedemonte, pase destinado al Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona: he resuelto que el mencionado oficial pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" quedando afecto para efectos de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 7 (Barcelona), a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Comandante Militar de Baleares

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los veterinarios segundos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, comprendidos en la siguiente relación, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACION QUE SE CITA

- D. José Montes Pérez.
- D. Enrique Sangüesa Lobera.
- D. Rafael Moreno Escamilla.
- D. Timoteo Ortiz Navaro.
- D. Emilio Muro Esteban.
- D. Primitivo Sarmiento Ramos.
- D. Antonio Bergua Jordán.
- D. Licinio Gilsanz Monjas.
- D. Antonio Tomás Saldaña.
- D. Andrés Delgado Machimbarrena.
- D. José Bengoa Bergeron.
- D. Abundio Anant Nieto.
- D. Isidro Gómez del Campo Ramírez.
- D. José Suárez Rabanal.
- D. Manuel Peredo González.
- D. Bartolomé Caldentey Cavero.
- D. Patrocinio Molinero Delgado.
- D. Francisco Campos Navarro.
- D. Bernardino Martín Montañés.
- D. Jerónimo González de la Puente.
- D. Ramón Royo Murria.
- D. Miguel Monserrat Rigo.
- D. Angel Alfonso López.
- D. Pedro Martín Marasa.
- D. Valentín Calvo Cermeño.
- D. Isidoro Cerezo Abad.
- D. Marcelino López Quelles.
- D. José Sánchez Méndez.
- D. Eulogio Sánchez Llarena.
- D. José Sancho Bázquez.
- D. Aniceto Laguna Palomar.
- D. Vicente Salto Salto.
- D. Carlos Pérez García.

Madrid, 17 de marzo de 1936.—**Masquelet.**

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer declarar apto para el ascenso

y conferir el superior inmediato, con la antigüedad de esta fecha, al alférez de complemento de INTENDENCIA, afecto a la Compañía de dicho Cuerpo en Baleares, D. José Estarás Salvá, por reunir las condiciones del artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

ASOCIACION PARA HUERFANOS DE LA OFICIALIDAD DEL ARMA DE INFANTERIA

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del General Presidente de la Asociación para Huérfanos de la oficialidad del Arma de INFANTERIA de 3 del actual, he resuelto autorizarla para que se reúnan en esta capital, el día 18 de mayo próximo y en el local que en este Departamento ocupa dicha entidad, los representantes y consejeros de la misma, en las condiciones a que hace referencia la circular de 13 de abril de 1932 (D. O. núm. 89), a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, quedan facultados para expedir los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, sin derecho a dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

CARGOS

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la circular de 3 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 198), he resuelto que el comandante de CABALLERIA D. Domingo Castresana Montero, destinado a la Escuela Central de Tiro del Ejército, por orden de 14 del actual (D. O. núm. 64), desempeñe el cargo de secretario de la Junta facultativa de su Arma, sin perjuicio de su destino de plantilla, cesando en dicho cometido el teniente coronel D. Enrique Albacete Mendicuti, que lo desempeñaba hasta la fecha, no obstante su ascenso y situación.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General Presidente de la Junta facultativa del Arma de Caballería y General Director de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

COMISIONES

Excmo. Sr.: He resuelto, a los efectos del artículo séptimo del Reglamento de dietas aprobado por decreto de 18 de junio de 1924 (C. L. núm. 283), que la comisión del servicio concedida a los suboficiales de ARTILLERIA que desempeñan el cargo de secretarios de causas en Asturias, y que a continuación se relacionan, les sea prorrogada por el tiempo estrictamente indispensable para el total cumplimiento de la misión que les fué encomendada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Generales de la tercera, quinta y séptima divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Brigada

D. Patricio Gómez Sanz.

Sargentos

D. Daniel Reig de Deo.
" Angel Yagüe Arrúe.
" Francisco Santos Iglesia.
" Francisco Reig Sastre.
" Antonio Grijalbe Díez.
" Gregorio Valero Bulgaz.

Madrid, 18 de marzo de 1936.—Masquet.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INFANTERIA D. Luis Alonso Orduña, del regimiento Otumba núm. 7, solicitando se le sea sin efecto su destino al mismo y se le adjudique el de Guadalajara número 13, conferido éste al de igual empleo D. Emilio Torres Iglesias, con derecho preferente, ambos por la misma orden de 30 de enero del corriente año (D. O. núm. 26), por entender que habiéndose cubierto en la propuesta del reterido enero dos vacantes en el regimiento Tarifa núm. 4, de guarnición en Alicante, donde se hallaba destinado el jefe últimamente citado, tan sólo pa-

ra las mismas podía invocar el derecho de preferencia; teniendo en cuenta que estos beneficios le fueron reconocidos al comandante Torres, por razón de hallarse ocupando destino perteneciente a los Cuadros del Servicio de Estado Mayor; sexta brigada del Arma (Afronte), cuya baja en el mismo no podía decretarse mientras no ocurriera y dejara de concursar vacante de su empleo en Cuerpo armado en el punto de su residencia y que llegado este momento y producirse al propio tiempo una vacante en el regimiento Guadalajara número 13, subsistente el derecho expresado lo ejerció para este destino en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto del decreto de 26 de febrero de 1935 y el de 10 de junio del mismo año (D. O. núms. 49 y 134), he resuelto desestimar la petición del recurrente por no proceder la rectificación solicitada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr. Vista la instancia formulada por el auxiliar principal del Cuerpo Auxiliar de Intendencia, con destino en la Subsecretaría de este Ministerio, D. Matías García Maestro, en suplica de que se le conceda la vacante del Hospital Militar de Madrid Carabanchel, que le fué adjudicada al de primera clase del mismo Cuerpo don Julio Ruiz Schacht, por orden circular de 30 de enero último (D. O. núm. 26), alegando tener más derecho para ocuparla en atención a que así lo determinan las órdenes circulares de anuncios de vacantes mensuales que se hacen y las de 8 de mayo y 17 de agosto de 1933 (D. O. núms. 107 y 195); he resuelto, de acuerdo con lo informado por Asesoría, desestimar dicha petición por carecer de derecho a lo que solicita, en atención a que, precisamente, dichas órdenes y sobre todo la últimamente citada y la de 6 de febrero del mismo (D. O. número 32), disponen en forma terminante cómo se han de cubrir los destinos peculiares de esta Corporación y es lo que ha servido de norma, siempre para estos casos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Subsecretario de este Departamento.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR don Mariano Graño Noriega, con destino en

el tercer Grupo de la primera Comandancia de dicho Cuerpo, he resuelto concederle el pase a la situación de disponible voluntario, por tener cumplida la permanencia en su actual destino y existir excedente en la escala de su empleo, con arreglo al artículo cuarto de la orden circular de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207); fijando su residencia en Valladolid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Juan Peña Penalver, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad, con destino en Madrid, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", quedando en la de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesta por la Dirección general de Seguridad la baja en el Cuerpo de Seguridad, por conveniencias del servicio, del capitán de INTENDENCIA D. Luis Santiago Sánchez, que estaba destinado en la provincia de Cáceres; he resuelto que el referido capitán cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y pase a la de disponible forzoso en dicha división hasta que le corresponda ser colocado, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 7 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de INFANTERIA D. Dorotheo Vázquez Neches, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad, con destino en Barcelona, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", quedando en la de disponible forzoso en la primera división, en las condiciones que

determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. número 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISTINTIVOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder el distintivo especial de Ifni al sargento de INFANTERIA, con destino en el regimiento Almansa núm. 18, D. Santiago Coloma Canto y cabo topógrafo del Equipo de la octava división orgánica, afecto a la Sección Topográfica de la misma, Victoriano Arces Canceña, por estar comprendidos en el decreto de 2 de octubre último (DIARIO OFICIAL núm. 229).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder el distintivo especial de Ifni, al personal comprendido en la siguiente relación, que da principio con el kaid de primera Hadi Ben El Hach Maimon y termina con el sargento Mohamed Ben Had-du Sal-lem, por estar comprendidos en el decreto de 2 de octubre último (D. O. núm. 229).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Kaid de primera, Hadi Ben El Hach Maimon, Mehaznia Armada.

Intérprete, Si Mohamed Ben Kaddur Ben Amar, Zona del Protectorado.

Sargento, Mohamed Ben Had-du Sal-lem, batallón Zapadores Marruecos.

Madrid, 17 de marzo de 1936.—Masquelet.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán del Arma de INGENIEROS D. Rogelio Bugallo Orozco, con destino en el regimiento de Transmisiones, he resuelto concederle un mes de licencia, por asuntos propios, para Francia, Suiza e Inglaterra, en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núme-

ros 101, 221, 411 y 681, respectivamente), estándole prohibido el uso de uniforme en el territorio de Suiza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: He resuelto acceder a lo solicitado por el capitán y alférez de complemento de INFANTERIA don Javier de Castro Calzado, afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 1 y D. José Gallardo Sevillano, afecto al núm. 4 y concederles la continuación en el servicio hasta cumplir la edad señalada para el retiro forzoso a los de su respectivo empleo, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 5 de julio de 1922 (C. L. núm. 247).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto promover al empleo de capitán de complemento de INTENDENCIA, al auxiliar principal del Cuerpo Auxiliar de Intendencia D. Nemesio Gutiérrez López, destinado en el Depósito de Intendencia del Rif, por reunir las condiciones reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 489), en el que deberá disfrutar la antigüedad de 12 de diciembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento del Arma de INGENIEROS D. José Villabaso Murga, afecto al regimiento de Zapadores Minadores, en súplica de que se le conceda cesar en las prácticas que se halla efectuando, según orden de 17 de junio de 1935 (D. O. núm. 140); he resuelto acceder a lo solicitado por el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de INTENDENCIA, afecto al cuarto Grupo divisionario de Tropas de dicho Cuerpo, D. José Felú Capara, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias para su ascenso al empleo superior inmediato, he resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 456 del vigente reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la cuarta división orgánica.

PROCESADOS

Excmo. Sr.: He resuelto, como consecuencia del escrito de esa Jefatura de fecha 12 del corriente mes, que el sargento del Grupo Regulares de Larache número 4, Mohamed Ben Mohamed, número 377, pase a la situación de procesado con residencia en esa plaza con arreglo al artículo noveno del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto, como consecuencia del escrito de esa Comandancia de fecha 10 del actual, que el sargento del regimiento Infantería Canarias número 11 D. Francisco Rodríguez Ortiz, pase a la situación de procesado, con residencia en esa plaza, con arreglo al artículo noveno del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Comandante Militar de Canarias

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto, como consecuencia del escrito de esa división de fecha 28 de febrero último, que el sargento del regimiento Infantería Zaragoza núm. 12, D. Germán Sánchez Broncano, pase a la si-

tuación de procesado, con residencia en la misma, con arreglo al artículo noveno del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RESERVA

Excmo. Sr.: Por cumplir en esta fecha la edad reglamentaria, he resuelto que pase a situación de reserva, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), el coronel del Arma de CABALLERÍA D. José Tarrasa Entrambasaguas, con destino en este Ministerio, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, más 100 que le corresponden como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de primero de abril próximo, por la Delegación de Hacienda de Valencia, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la ley de 21 de octubre de 1931 y decreto de 27 de noviembre del mismo año; quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva número 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Generales de las primera y tercera divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto para a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello, el día 13 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el capitán del Arma de INGENIEROS, D. Francisco Domínguez Santana, con destino en el Grupo autónomo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 625 pesetas, más 50 pesetas como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de primero de abril próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Tenerife; quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 9 por fijar su residencia en Zaragoza.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señores General de la quinta división orgánica, e Interventor central de Guerra.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de ARTILLERÍA D. Fernando Tassara Buiza, destinado en el Centro de Movilización y reserva núm. 14, he resuelto concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en la segunda división orgánica, con arreglo al artículo octavo del decreto de 7 de septiembre último (C. L. núm. 577).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señores Generales de la segunda y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

INTENDENCIA CENTRAL

ANTICIPOS DE PAGAS

Circular. Excmo. Sr.: Al objeto de recopilar en un solo cuerpo de doctrina, sin modificación alguna fundamental, toda la legislación vigente sobre anticipo de pagas, he resuelto que en lo sucesivo la concesión de tal beneficio y las operaciones de contabilidad y reintegro que las mismas produzcan, se ajusten a las reglas siguientes:

Artículo 1.º *Dependencias encargadas de la contabilidad derivada de anticipos de pagas.*—La contabilidad derivada de los anticipos de tres o cuatro pagas hechos al personal militar que tenga derecho a este beneficio, se llevará en este Ministerio (Intendencia Central), Pagaduría Central, Pagadurías Militares divisionarias, de Baleares y Canarias y la de Africa. De conformidad con lo dispuesto en la orden circular de 27 de junio de 1934 (D. O. número 146), las Subpagadurías o Delegaciones actuarán como delegadas de las Pagadurías Militares de Haberes correspondientes a quienes rendirán cuenta de los fondos que distribuyan o perciban, y de ella recibirán las órdenes oportunas sobre los pagos, descuentos y reintegros que deban efectuar en su representación.

Los anticipos de una o dos pagas sólo producirán efectos contables en la contabilidad interior de los Cuervos o Dependencias que cuenten con fondos para esta atención, salvo los casos en que alguna partida se de-

clare fallida, en cuyo caso corresponderá a este Ministerio (Intendencia Central), realizar las operaciones precisas para reintegrar el descubierto al Cuerpo o Dependencia que hubiera hecho el anticipo y formalizar el gasto con cargo al correspondiente capítulo y artículo del presupuesto.

Art. 2.º Derecho a disfrutar pagas de anticipo.—Tienen derecho a que se les conceda anticipo de una a cuatro pagas, los Generales, jefes, oficiales, suboficiales y asimilados del Ejército, incluso los fokalas y oficiales moros de las tropas indígenas españolas, así como los sargentos de Inválidos, cabos que cobren sueldo de sargento, intérpretes y el personal de los Cuerpos Auxiliares Subalternos y policomilitares, siempre que unos y otros se encuentren en situación de activo y perciban sus haberes con cargo al presupuesto de Guerra. A los sargentos moros y clases de tropa indígenas casados podrá concederse hasta dos pagas de anticipo, siendo de cuenta del fondo de material del Cuerpo en que sirvan, los descubiertos que pudieran dejar los interesados al ser baja definitiva.

Los beneficios de esta disposición no alcanzan, pues, a los en situación de reserva, supernumerarios, retirados y destinados "Al servicio de otros Ministerios o del Protectorado".

No se concederán licencias por asuntos propios ni el pase a situación de supernumerario o reemplazo voluntario, a quienes estén sujetos a descuentos por anticipos de pagas. En el informe marginal de las instancias que a dicho efecto se cursen, se hará constar expresamente que los solicitantes no sufren retención alguna normal concepto.

Durante la tramitación de las citadas instancias no podrán concederse a aquéllos pagas de anticipo.

Art. 3.º Condiciones para disfrutarlas. Para la concesión de pagas de anticipo es indispensable:

Que se soliciten para cubrir atenciones familiares, debidamente justificadas y de carácter extraordinario.

Que los solicitantes no estén sujetos a descuento judicial o gubernativo por deudas, anticipos de pagas u otras causas.

Que hayan transcurrido seis meses como mínimo desde la fecha en que verificaron el último reintegro por el concepto de pagas anticipadas.

En casos de excepcional y muy justificada necesidad, el General Subsecretario, el jefe del Estado Mayor Central, el Director general de Aeronáutica, los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, podrán conceder el anticipo de una paga al personal que a ello tenga derecho, aunque se encuentre sujeto a descuento por deudas o anticipo. En el cobro por este concepto tendrá carácter de preferencia sobre

todos los demás no judiciales, a efectos de su reintegro.

Pueden también concederse hasta cuatro pagas de anticipo, como máximo, a los jefes y oficiales que previa justificación de carecer de recursos, los necesiten para llevar a cabo inventos científicos, publicación de obras o trabajos y construcción de modelos que tengan aplicación directa o inmediata al servicio de Guerra, debiendo en este caso informar sobre el particular y número de pagas que se consideren precisas el Centro Técnico y Junta Facultativa a que afecte el invento, publicación o trabajo.

En las instancias solicitando anticipos de pagas, expresarán los interesados las causas excepcionales en que fundamenten su petición, acompañando los datos suficientes a justificarla. Los primeros jefes de Cuerpo y demás a quienes en cada caso corresponda la tramitación de estas instancias, procurarán comprobar los datos de referencia, informando, cuando se trate de dos a cuatro pagas de anticipo, por las noticias que tengan o adquieran sobre la situación del solicitante, si consideran que la petición es digna de ser atendida.

Art. 4.º Forma de solicitar pagas anticipadas y trámites a seguir hasta su concesión.—El anticipo de una paga se solicitará del jefe del Cuerpo, Centro o Establecimiento en que el interesado preste servicio, mediante oficio que se decretará para informe al Mayor o jefe de la Pagaduría Militar de Haberes a los efectos del artículo tercero, justificando que el solicitante no sufre retención que impida acceder a su petición y que ésta es atendible. El jefe del Cuerpo o Centro podrá ordenar se satisfaga el anticipo y de no disponer de Caja o de Metálico en la misma, acudirá según corresponda al Subsecretario de este Ministerio, General de la división, Comandante Militar de Baleares o Canarias o Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en ruego de que se designe un Cuerpo que lo efectúe.

El anticipo de dos pagas se solicitará por instancia dirigida al Subsecretario de este Ministerio por quienes pertenecan a la Administración Central, jefe del Estado Mayor Central por los destinados en este Centro, del Director de Aeronáutica por los que pertenezcan a este Servicio, y del correspondiente General de la división, Comandante Militar de Baleares o Canarias o Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, por los destinados en Cuerpos armados o Administración regional o estén en situación de disponibles o reemplazo.

La instancia se remitirá de oficio al jefe del Cuerpo, Centro o Establecimiento a que pertenezca el solicitante, o directamente al Comandante Militar de la plaza en la que resida, si se encuentra de disponible o reemplazo. Los jefes citados decretarán el oficio con la instancia al Mayor o jefe de la Pagaduría y a la vista

de los informes de éstos, redactarán el marginal dando curso a la solicitud. Las Autoridades militares primeramente citadas, si lo consideran pertinente y sujeto a derecho, autorizarán la concesión y el anticipo de los fondos por un Cuerpo que de ellas dependa.

La concesión de anticipo de tres o cuatro pagas se solicitará en forma análoga a la indicada anteriormente, pero mediante instancia que será debidamente informada, dirigida a mi autoridad, a quien únicamente compete en este caso dictar resolución, que se comunicará a la autoridad militar que diera curso a la instancia y si es favorable a la Intendencia Central, a los efectos de consignación de fondos a la Pagaduría de Haberes que deba hacer el anticipo.

En este Ministerio (Intendencia Central) se llevará cuenta al crédito que para esta clase de anticipos figure en Presupuesto así como un registro de peticiones donde se sentarán las que se reciban por orden de entrada en el Negociado correspondiente, efectuándose las concesiones según los créditos disponibles y por el orden de prioridad que acuse el registro.

La cuantía de los anticipos se regulará por el importe líquido del sueldo según presupuesto, del solicitante, no siendo acumulable a aquél para estos efectos los devengos por quinquenios, cruces bonificaciones de residencia, etcétera.

No se hará ninguna concesión si en los informes marginales de los oficios o instancias no se expresa concretamente el derecho a la misma por llenarse los requisitos indicados en el artículo tercero.

Art. 5.º Cuantía mensual de los descuentos que deben practicarse.—Los anticipos de una o dos pagas se reintegrarán a razón de la séptima parte del sueldo líquido que según Presupuesto perciba el interesado; en los de tres o cuatro pagas, el descuento mensual será la cuarta parte del sueldo también líquido, no siendo tampoco, por consiguiente, acumulables a estos efectos los quinquenios, pensiones de cruces, bonificaciones de residencia, gratificaciones, etcétera.

Si algún funcionario militar sujeto a descuento por anticipo de pagas, pasara por orden judicial o gubernativa a situación en que devengue menor sueldo, sólo se le descontará un séptimo o la cuarta parte, según correspondía, del sueldo líquido que entonces le correspondía percibir, pero si al volver a activo se le reconociese el derecho al cobro de las diferencias de sueldo entre una y otra situación, se le deducirá, al hacerle efectivos los atrasos, la parte que haya dejado de descontarse.

A los procesados que devenguen medio sueldo, se les descontará como máximo la diferencia entre el cuarto y el tercio del sueldo íntegro en activo, según presupuesto, conforme determina la orden circular de 3 de agosto de 1923 (C. L. núm. 290).

Quedarán en suspenso los descuentos a quienes por estar sufriendo el correctivo de suspensión de empleo y sueldo, o como comprendidos en el artículo 130 del Reglamento de la Revista de Comisario, disfruten sólo del tercio íntegro del sueldo de actividad.

Cuando el interesado esté sujeto al descuento judicial de la quinta parte de su sueldo y después, en virtud de anticipo de una paga, deba ser sometido a descuento gubernativo, se le descontará en total la cuarta parte de su sueldo, cualquiera que sea la cuantía de la deuda gubernativa, aplicando la quinta parte del sueldo para continuar pagando la retención judicial, y el resto, o sea la diferencia entre la quinta y la cuarta parte, se aplicará al abono de la gubernativa.

Si por deuda gubernativa está sujeto el interesado al descuento de la séptima parte de su sueldo y por acuerdo posterior, debe quedar sometido a descuento judicial cuando proceda, se le descontará en total la quinta parte del sueldo y se le continuará aplicando la séptima parte al abono de la deuda gubernativa, y la diferencia entre la séptima y la quinta parte, a la judicial.

Si el descuento gubernativo es de la cuarta parte del sueldo y con fecha posterior, se acuerdan otros judiciales o de cualquier otro orden, con arreglo a la ley de 29 de julio de 1908, quedarán éstos en suspenso para ser descontados en su día por el orden que previene el artículo cuarto de la citada ley.

Las retenciones gubernativas serán simultáneas a todos los casos que por su cuantía, sean compatibles, entre sí.

A los efectos expresados anteriormente, no se considerarán como descuento las retenciones judiciales que para pago de alimentos sufran los interesados, bien entendido que éstos, en todos los casos, han de percibir en mano, como mínimo, el tercio líquido de su sueldo de presupuesto.

Art. 6.º *Forma de practicar los descuentos y reintegros.*—El primer descuento se hará en la paga correspondiente al mes en que se recibió el anticipo y los demás de las que sucesivamente se perciban hasta la total extinción de la deuda; debiendo vigilar los Cuerpos y Pagadurías que por ningún concepto sufran interrupción los descuentos. Si el interesado percibiera el sueldo completo, bien por error o por no tener noticia oficial del anticipo, el Cuerpo o Pagaduría que le haga efectivos sus haberes, depositará en Caja el importe del descuento que procedía practicarle.

Los Cuerpos que hayan anticipado uno o dos pagas, ingresarán mensualmente en metálico, con la correspondiente salida de papel en el libro de Caja, cuantos descuentos hagan efectivos al personal que de ellos dependa, así como los correspondientes a anticipos que hayan facilitado a quienes perciban sus haberes por otros Cuerpos o por las Pagadurías de Haberes y que le serán reintegrados, precisamente, antes del 15 de cada mes.

Los descuentos correspondientes a an-

ticipos de tres y cuatro pagas, los harán, según corresponda, las Pagadurías o Cuerpos al satisfacer los haberes de los interesados. Los Cuerpos, en la primera quincena del mes en que hayan practicado las retenciones, entregarán, en metálico su importe a las Pagadurías respectivas, para que estas Dependencias, dentro del mismo mes, puedan efectuar los reintegros que han de restablecer crédito al capítulo, artículo y grupo del Presupuesto al que se cargaron los anticipos. Los Cuerpos darán cuenta inmediata a las Pagadurías de las bajas que se produzcan en el personal deudor, por cambio de destino o cualquier otra causa.

Art. 7.º *Partidas fallidas.*—Cuando se produzca la baja definitiva en el Ejército por sentencia judicial o muerte de quien esté sujeto a descuento por pagas anticipadas, se incoará el oportuno expediente de solvencia o insolvencia, conducente en primer término, a conseguir el reintegro del descubierto y a apreciar si existen responsabilidades por interrupción no justificada de descuento o cualquier otra causa. Demostrada la insolvencia del causante o sus herederos y declaradas, si hubiera lugar, las responsabilidades personales de que se hizo mención, se librárá testimonio de la resolución recaída, que se remitirá a la Intendencia Central, quien informará y propondrá, si lo considera procedente, que aquéllas se exijan, o la aprobación del total o parte del gasto con cargo a la partida "Eventuales" del Presupuesto, mediante libramiento en formalización que producirá carta de pago de reintegro al concepto presupuestario de "anticipo de pagas", correspondiendo a las Pagadurías Militares redactar el reglamentario pedido de cantidades a librar, justificado con el testimonio que al efecto se les remitirá.

Si la partida fallida se produce en un Cuerpo o Dependencia, formulará éste el pedido de cantidades a librar, expidiéndosele mandamiento de pago a cobrar en metálico con cargo, asimismo al crédito presupuesto para "Gastos eventuales".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Estado Mayor Central

SEGUNDA SECCION

CURSOS DE DECLARACION DE APTITUD PARA EL ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: En espera de la aprobación de la prórroga de los Presupuestos para el próximo trimestre, he resuelto sea aplazado, hasta nueva orden, el Curso de declaración de aptitud para el ascenso de los ca-

pitanes de Infantería pertenecientes a la segunda Agrupación, dispuesto por circulares de 19 de diciembre último (D. O. núm. 293) y 19 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 45).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

CUARTA SECCION

CUERPO DE TREN

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez del Cuerpo de Tren D. Julio Lázaro Varela, en súplica de que se le equipare en sueldo a los alféreces del Ejército, ascendidos por ley de 5 de diciembre de 1935 (D. O. núm. 284), o que, en caso de no ser equiparado en las condiciones que expone, se le promueva al empleo de teniente; teniendo en cuenta que el personal que cita el recurrente ha sido ascendido a la categoría única de alférez, mientras que por existir empleos superiores en las escañas del Cuerpo de Tren pueden los alféreces del mismo llegar hasta el empleo de teniente coronel; he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, desestimar dicha instancia, por carecer el recurrente de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

Jefatura del Servicio Militar de ferrocarriles y transportes por carretera

AUTORIZACION MILITAR PARA VIAJAR

Circular. Excmo. Sr.: Con objeto de evitar, en lo sucesivo, las dudas que pudieran surgir respecto a las cantidades que deben cobrar los Interventores de Ferrocarriles en ruta, del personal militar que, viajando con autorización, no haya podido formalizar ésta en la estación de partida, he resuelto, de acuerdo con el Ministerio de Obras públicas y en consonancia con el espíritu y letra del artículo 95 del reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de septiembre de 1878, que en los citados casos el tipo de percepción será el doble de importe del billete en la tarifa correspondiente a la mencionada autorización militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar ayudante de campo a sus órdenes, al comandante de ese Instituto D. Francisco Recio Gómez, que lo desempeñaba en comisión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de marzo de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo del General jefe de la primera Zona de ese Instituto, D. Luis Grijalvo Celaya, al comandante de dicho Cuerpo, ascendido de la Comandancia de Valencia del Interior, D. Enrique Cervera Rey.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de marzo de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los jefes y oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con don José Pérez del Hoyo y termina con D. Ildefonso Martínez Gómez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de marzo de 1936.

P. D.,
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandantes

D. José Pérez del Hoyo, de la Plana Mayor de la Comandancia de Valencia del Exterior a la Plana Mayor de la de Badajoz.

D. Dionisio Muñoz Labrada, de la

Plana Mayor de la Comandancia de Baleares a la Plana Mayor de la de Valencia del Exterior.

D. Manuel Rodríguez Rodríguez, de la Plana Mayor de la primera Comandancia del 19.º Tercio a la Plana Mayor de la Comandancia de Baleares.

D. Emilio López Carrillo, de la Plana Mayor de la Comandancia de Jaén a la Plana Mayor de la primera Comandancia del 19.º Tercio.

D. Emilio Escobar Udaondo, de disponible forzoso en Barcelona a la Plana Mayor de la Comandancia de Barcelona, preferente por reposición.

D. Pedro Parellada García, de la Plana Mayor de la Comandancia de Logroño a la Plana Mayor de la de Huesca.

D. José Rodríguez Medel-Briones, de la Plana Mayor de la Comandancia de Córdoba a la Plana Mayor de la de Logroño.

D. Francisco García Quiles, ascendido, de la Plana Mayor del cuarto Tercio a la Plana Mayor de la Comandancia de Jaén.

D. Valero Pérez Ondátegui, ascendido, de la Inspección general a la Plana Mayor de la Comandancia de Córdoba.

Capitanes

D. Francisco Poyato Castañeda, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Jaén a la Plana Mayor de la de Lérida.

D. Antonio González Medina, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Badajoz a la primera Compañía de la de Cáceres.

D. Manuel Carracedo Blázquez, de la quinta Compañía de la Comandancia de Badajoz a la octava Compañía de la de Oviedo.

D. Antonio Fernández Sevillano, ascendido, de la Comandancia de Marruecos a la sexta Compañía de la de Málaga.

D. Rafael Romero Monreal, ascendido, del 19.º Tercio a la tercera Compañía de la Comandancia de Valencia del Exterior.

D. Luis López de Ochoa Motta, ascendido, de la Comandancia de Marruecos a la segunda Compañía de la de Toledo, continuando en comisión en la de Marruecos.

D. Vicente Santiago Hodsson, de disponible forzoso en Madrid, a la primera Compañía de la Comandancia de Salamanca, y en comisión en la Liquidadora de la cuarta Zona.

D. José Rodríguez Cueto, de disponible forzoso en Jaén a la tercera Compañía de la Comandancia de Jaén.

D. Luis Canis Matute, de la tercera Compañía de la Comandancia de Santander a la Plana Mayor de la de Jaén.

D. Antonio Gómez Robredo, de la segunda Compañía de la Comandancia

de Santander a la tercera Compañía de la misma Comandancia.

D. Arturo Marzal Macedo, de la Plana Mayor de la Comandancia de Badajoz a la tercera Compañía de la de León.

D. Luis Marzal Albarrán, de la Plana Mayor del 11.º Tercio, de Ayudante Secretario, a la tercera Compañía de la Comandancia de Ciudad Real.

D. Juan Sáenz Chorot, de la quinta Compañía de la Comandancia de Ciudad Real a la segunda Compañía de la de Salamanca.

D. Víctor Marchante Olivares, de la primera Compañía de la Comandancia de Palencia a la segunda Compañía de la de Santander.

D. Antonio Pérez Lázaro, de la segunda Compañía de la Comandancia de Jaén a la primera Compañía de la de Palencia.

D. Bernardo Venta Venta, de la segunda Compañía de la Comandancia de León a la Plana Mayor de la misma Comandancia, de Cajero.

D. Miguel Moset Sánchez Carpio, de la Plana Mayor de la Comandancia de León a la segunda Compañía de la misma Comandancia.

D. José Morazo Morazo, de la octava Compañía de la Comandancia de Oviedo a la sexta Compañía de la misma Comandancia.

D. Martín Calero Zurita, de la sexta Compañía de la Comandancia de Córdoba a la primera Compañía de la de Sevilla del Exterior.

D. Juan Sáenz Serrano, de la primera Compañía de la Comandancia de Ciudad Real a la primera Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio.

D. Olegario Tomé Pradas, de la primera Compañía de la primera Comandancia del cuarto Tercio, a la Plana Mayor del mismo Tercio, de cajero.

D. José López Bonias, de la tercera Compañía de la Comandancia de Valencia del Exterior a la primera Compañía de la de Valencia del Interior.

D. José Rivadulla Arellano, de la sexta Compañía de la Comandancia de Barcelona, a la segunda Compañía de la primera Comandancia del 19.º Tercio (carácter preferente por cambio de residencia).

D. José Pascual Barba, de la segunda Compañía de la Comandancia de Toledo a la quinta Compañía de la de Ciudad Real.

D. Manuel Bravo Montero, de la primera Compañía de la Comandancia de Cáceres, a la sexta de la de Barcelona.

D. Ovidio Alcázar Palacios, de la quinta Compañía de la Comandancia de Madrid, a la primera de la de Avila.

D. Teodoro Camino Marcillach, de la primera Compañía de la Comandancia de Avila, a la quinta Compañía de la de Madrid.

D. Esteban Valls Ochoa, de la tercera Compañía de la Comandancia de

León, a la cuarta Compañía de la de Jaén.

D. Juan Cano de Paz, de la primera Compañía de la Comandancia de Salamanca, a la primera Compañía de la de Ciudad Real.

D. Antonio Cejudo Belmonte, de la segunda Compañía de la Comandancia de Salamanca, a la Plana Mayor de la de Badajoz.

D. Manuel Gómez Cantos, de la sexta Compañía de la Comandancia de Málaga, a la quinta Compañía de la de Badajoz.

D. Luis Alguacil Cobos, de la segunda Compañía de la Comandancia de Granada, a la cuarta Compañía de la de Badajoz.

D. Eusebio García del Castillo, de la tercera Compañía de la Comandancia de Ciudad Real, a la segunda Compañía de la de Jaén.

D. Antonio Marín Alcázar, de la Inspección general, a la cuarta Compañía de la Comandancia de Vizcaya.

D. Narciso Herrero Santos, de la primera Compañía de la Comandancia de Soria, a la Plana Mayor de la misma Comandancia, de cajero.

D. Ildefonso Martínez Gómez, de la Plana Mayor de la Comandancia de Soria, a la primera Compañía de la misma Comandancia.

Excmo. Sr.: En vista del certificado expedido por la Junta de Médicos militares de Barcelona, por el que se acredita que el comandante de la Guardia Civil, en situación de reemplazo por enfermo en dicha capital y agregado para haberes documentación y demás efectos al 19.º Tercio, D. Emilio Escobar Udaondo, se encuentra completamente útil para el servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase a situación de disponible forzoso, con residencia en la mencionada capital de Barcelona, hasta que le corresponda obtener colocación, en las condiciones que determina el artículo 3.º del decreto de 7 de septiembre último (*Gaceta* núm. 253), y agregado para haberes, documentación y demás efectos al referido 19.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de marzo de 1936.

P. D.

JUAN J. CREMADRES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Padecido error de imprenta en la publicación de la Orden de 12 del 30-

tual, inserta en la *Gaceta* núm. 77, concediendo el retiro a petición propia al alférez de la Guardia Civil D. Miguel Robles González, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Córdoba, don Miguel Robles González,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de capitán, como comprendido en la ley de 9 de marzo de 1932 (*Gaceta* núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562 pesetas 50 céntimos, que percibirá a partir de 1.º de abril próximo por la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, por fijar su residencia en Guareña, de la mencionada provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de marzo de 1936.

P. D.

JUAN J. CREMADRES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 80)

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA